

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Conrado Paz Torres

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
EL ARTÍCULO 67 Y SE ADICIONAN
EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE
DERECHO, BIENESTAR Y PROTECCIÓN
A LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA GIULIANNA
BUGARINI TORRES, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 67 y se añade el artículo 68, recorriendo los subsecuentes, de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México integra al universo cultural como identidad nacional, sin embargo, muchas de ellas ya no son vigentes para este siglo, entre ellas, todos los espectáculos taurinos que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejonos y tientas, que innegablemente atentan contra la protección y bienestar animal. Dichos espectáculos, ya no son aceptados por la mayoría de los mexicanos, además de violentar normativa federal. Los argumentos que las intentan justificar, tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz. Este tema en particular ya fue resuelto en otros lugares como Reino Unido exactamente hace 200 años con la *Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals*.

El 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México [1] por la siguiente razón: “Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales. (...) No todo lo que llegó de Europa fue bueno”, esto fue inspirado por Ignacio Ramírez, el Nigromante; [2]

En 1916, Venustiano Carranza prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal [3] por medio de un decreto, estas fueron ilegales hasta 1920;

En el primer gobierno de Porfirio Díaz también prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y otros estados como Zacatecas y Veracruz, ya que, Díaz buscaba reconocimiento de EUA y Gran Bretaña, que describían a México como un país atrasado, país de bandidos, con gobiernos inestables que se complacía con la crueldad de los animales. Esta prohibición duró hasta 1888; [4]

Las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022). Y diversos municipios: Teocelo, Fortín de las Flores, Xalapa, Boca del Río, Veracruz y Córdoba, en Veracruz (2012); municipio de Tangancicuaro y Tlalpujahua, en Michoacán (2013) y recientemente en el municipio de Tepic, Nayarit junto con las peleas de gallos (2022) Mientras que, las peleas de gallos están prohibidas en el Estado de Veracruz (2013).

En las leyes de protección animal de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco, los espectáculos taurinos no están permitidos ni exceptuados como actos de maltrato animal.

Solamente en 20 Entidades Federativas y la Ciudad de México están exceptuados como actos de maltrato animal a fin de no ser sancionados con base en la legislación local, lo cual implica una aceptación tácita que dichos eventos son maltrato animal.

Hoy en día quedan sólo 7 países en el mundo donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España, Portugal y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que en la mayoría de los países se considera un delito.

Michoacán es un estado reconocido por su riqueza cultural, natural y social. En este contexto, los animales han jugado un papel significativo como parte de nuestras comunidades y ecosistemas, y también han sido protagonistas en tradiciones y prácticas culturales que reflejan nuestra identidad como pueblo. Sin embargo, la creciente sensibilidad social hacia el bienestar animal nos convoca a reflexionar sobre aquellas prácticas que, bajo el amparo de la costumbre, perpetúan la violencia, el sufrimiento y la explotación de los animales, contradiciendo principios éticos y jurídicos que nuestra sociedad ha venido consolidando en los últimos años.

El maltrato hacia los animales, particularmente en espectáculos públicos o privados que involucran derramamiento de sangre, sufrimiento o incluso la muerte de estos seres, constituye una forma de violencia que no solo afecta a los animales mismos, sino que también tiene un impacto profundo en los valores sociales de nuestra comunidad. Prácticas como las corridas de toros y otras formas de entretenimiento basadas en la violencia hacia los animales envían un mensaje equivocado, especialmente a las nuevas generaciones, normalizando la crueldad y desensibilizando a las personas frente al sufrimiento de los demás, sean animales o humanos.

El reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, como seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, miedo y bienestar, ha sido avalado por la comunidad científica y por numerosos instrumentos legales y éticos tanto a nivel nacional como internacional. Esta comprensión nos obliga como sociedad a replantear nuestras formas de interacción con los animales, especialmente en lo que respecta a su uso en actividades recreativas o de entretenimiento. En este sentido, diversos estados de la República Mexicana han dado pasos importantes hacia la prohibición de prácticas crueles, como las corridas de toros, las peleas de perros y otras actividades similares. Michoacán no puede quedarse atrás en este esfuerzo por promover el respeto y la protección hacia todas las formas de vida.

La prohibición de espectáculos con derramamiento de sangre animal responde no solo a un compromiso ético, sino también a la necesidad de adecuar nuestras leyes a los valores contemporáneos de respeto y empatía hacia los animales. Además, representa un avance significativo en la construcción de una cultura de paz, que rechaza cualquier forma de violencia como medio de entretenimiento. La evidencia muestra que la exposición a actos de crueldad hacia los animales, especialmente en edades tempranas, puede insensibilizar a las personas y perpetuar patrones de comportamiento violento en otros ámbitos de la vida social. Por el contrario, fomentar una relación respetuosa y armónica con los animales contribuye a formar ciudadanos más empáticos, responsables y comprometidos con el bienestar colectivo.

Es importante señalar que esta iniciativa no busca atentar contra las tradiciones culturales de Michoacán, sino transformarlas para hacerlas compatibles con los principios de respeto y cuidado por los animales. Las tradiciones son dinámicas y pueden adaptarse a las nuevas realidades sin perder su esencia. Promover alternativas culturales y recreativas que no involucren

la violencia o el sufrimiento animal permitirá conservar nuestras raíces al tiempo que avanzamos hacia una sociedad más ética y justa.

Gran parte de las personas que protegen estos espectáculos también intentan argumentar que en caso de prohibir dichas prácticas se estaría violentando su derecho a la cultura, previsto en artículo 4º Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al igual que el derecho anterior, ya existen Sentencias, leyes e incluso instancias internacionales que avalan la limitación del presente derecho:

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el presente derecho no puede ser ilimitado: “en algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos”.
2. El propio artículo 8º de la Constitución de la Ciudad de México, en su apartado D, fracción I, letra f, establece de manera expresa dicha limitación:

Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución.

Los eventos taurinos en todas sus presentaciones pueden ser actividades culturales para un grupo reducido de personas, pero no por ello significa que sean dignas de tener una protección en alguna ley. Lo anterior fue motivo para que la Corte afirmara lo siguiente: “La cultura no es admirable por el simple hecho de ser tradicional, sino sólo tiene un verdadero valor, cuando es portadora de los valores que sean compatibles con el respeto a la vida, a la dignidad humana y con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y con el que todos le debemos a la naturaleza. Es por ello que cualquier práctica que suponga el abuso y explotación a los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por nuestras normas.” Mucho menos cuando la mayoría de la sociedad hace una exigencia expresa para prohibirlas.

Asimismo, esta propuesta está alineada con diversos marcos normativos y principios internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de

los Animales y las legislaciones de otros países y entidades federativas que han reconocido la necesidad de proteger a los animales de prácticas crueles e innecesarias. En México, la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, lo que incluye el respeto por los animales como parte fundamental de los ecosistemas.

Por estas razones, se presenta esta iniciativa para reformar la Ley de Derechos, Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán, con el objetivo de prohibir los espectáculos que impliquen derramamiento de sangre animal y promover una transición hacia formas de entretenimiento más responsables y respetuosas. Esta reforma no solo protegerá a los animales, sino que también contribuirá a construir una sociedad más consciente, solidaria y comprometida con el bienestar de todos los seres vivos.

Arte

Las personas defensoras de estos espectáculos, en especial los defensores de la tauromaquia afirman que estos espectáculos no deben de ser prohibidos porque supuestamente son arte.

Las corridas de toros y las peleas de gallos ni siquiera entran en ninguna clasificación de las siete Bellas Artes, incluso la UNESCO no ha aceptado ninguna de las múltiples peticiones para que alguna de estas actividades sean consideradas como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad. [5]

No hay que confundir el hecho de que existan pinturas, esculturas, música, literatura, cine y demás Bellas Artes que representen a la tauromaquia y que incluso se hayan inspirado en ella. Sin embargo, el hecho de que existan estas manifestaciones artísticas, no vuelve a la tauromaquia por sí mismas un arte. Del mismo modo que podemos afirmar que también existen muchas pinturas, esculturas, música, danza, cine y demás, donde se representa lo más terrible de la humanidad: guerras, violencia, abusos, lanzamientos de bombas y demás, lo anterior no necesariamente quiere decir que la guerra y las demás actividades deban de ser considerada.

Un arte por el hecho de que sean representadas y retratadas en estas disciplinas o que debamos de repetir esos sucesos para que los artistas se sigan inspirando en la creación de alguna de estas disciplinas.

Es verdad, en la corrida de toros existe música durante la lidia y para muchos el principal arte son los pases y los lances, sin embargo, lo que ningún

taurino ha podido responder es cuál es el arte de clavar objetos punzocortantes a un animal hasta atravesarlo por completo, mutilarlo incluso vivo y arrastrarlo en la arena.

Es de suma importancia mencionar que, la misma Secretaría de Cultura, que es una Secretaría de orden federal, al preguntarle por medio de una solicitud de transparencia sobre una “Postura formal por parte de esta secretaria si considera a la tauromaquia una actividad cultural y artística como patrimonio en el país”. Respondió lo siguiente:

“Al respecto me permito informar que la Secretaría de Cultura del gobierno federal, reconoce la existencia de una gran producción artística en torno a la tauromaquia, entre las que se destacan pinturas, obras musicales, cine, arquitectura, entre otras expresiones. Sin embargo, como actividad cultural está en contra de las manifestaciones que:

- Vulneren la integridad y el bienestar de las personas
- Afecten al medio ambiente y al desarrollo sostenible
- Aquellas que conllevan actos de crueldad animal
- Las que contravienen las leyes mexicanas entre otras.”

Preservación de los animales

En relación a la supuesta extinción de estos animales bajo el supuesto de que estos espectáculos se prohíban: resulta simplemente incongruente “preservar” animales mediante su matanza, maltrato, tortura, abuso y explotación. Si la finalidad es la preservación, existen muchos métodos éticos para una verdadera preservación. Los toros de lidia no existen porque existan las corridas, al contrario: las corridas existen porque existen los toros de lidia.

En relación a los toros de lidia, los mismos taurinos y ganaderos, afirman que utilizan sólo el 8% de los toros para corridas de toros, los demás son enviados a mataderos o utilizados para fines de reproducción. [6] Por lo tanto, no tendría sentido que una raza de un animal se extinga, si se utiliza sólo un pequeño porcentaje para las plazas de toros.

También, es de suma relevancia mencionar que la raza de toro de lidia (creada por el ser humano mediante selección), es parte de la especie *Bos Taurus*, por fortuna, dicha especie es sumamente prolífica en todo el mundo, tan solo el último censo que fue en 2022, con actualización del 4 de diciembre del 2023, el Censo Agropecuario hecho por el INEGI, determinó que existían 24, 808, 075 de bovinos en México.

[7] Incluso algunos escritores taurinos afirman lo siguiente: “algunos aficionados hablan del toro de lidia como de una especie irrecuperable si llegara a perderse. No hay tal: el toro que se corre en las plazas es sencillamente fruto de una selección entre animales de un tronco común y, en el caso desdichado de que se perdiera, podría restaurarse reiniciando el complicado proceso.” Por lo tanto, resulta evidente que la especie *Bos Taurus* no se extinguiría si se prohíben estos espectáculos.

El 7 de julio de 2012, un prestigioso grupo internacional de los ámbitos de la neurociencia cognitiva, la neurofarmacología, la neurofisiología y la neurociencia computacional emitió la Declaración de Conciencia de Cambridge”, donde determinaron lo siguiente: “Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.

Vamos tan avanzados en el tema de la consciencia animal, que el 19 de abril de 2024, miembros de la comunidad científica, redactaron la Declaración de Nueva York sobre la Consciencia Animal, donde afirman que también los animales invertebrados, como los insectos, son conscientes con capacidad de experimentar el mundo de manera subjetiva.

En México estamos muy avanzados en el tema, por ello, en 2017 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX (PAOT) le solicitó a un grupo de académicos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM un DICTAMEN FORENSE SOBRE EL DOLOR Y SUFRIMIENTO DE LOS TOROS DURANTE LA CORRIDA, COMO EVIDENCIA DE MALTRATO DELIBERADO en el cual se concluyó lo siguiente: “Los eventos provocados intencionalmente como las lesiones, el dolor y otras emociones negativas; las alteraciones fisiológicas y la muerte sin pérdida de consciencia previa, son situaciones que se busca prevenir y solucionar en cualquier actividad relacionada con los animales, no importando su especie o fin zootécnico. De ahí que las corridas de toros sean contrarias a lo que se consideran buenas prácticas de manejo a nivel nacional e internacional; van en contra de los principios de bienestar animal y son cuestionables desde un punto de vista ético”.

El tema sobre el dolor de estos animales durante la lidia, también ha sido expuesto de manera internacional por diferentes grupos de científicos, uno de los más recientes fue en 2021 “Quality of Death in Fighting Bulls during Bullfights: Neurobiology and Physiological Responses” (ANEXO 9) donde se concluyó lo siguiente: “Los toros de lidia que participan en corridas de toros enfrentan demandas energéticas y metabólicas debido a la alta intensidad y duración del ejercicio realizado. En estas condiciones, mecanismos corporales específicos, como el equilibrio ácido-base, se ven afectados, provocando acidosis metabólica. Sin embargo, los toros de lidia también sufren lesiones musculares, cambios fisiológicos y altas concentraciones de enzimas que reflejan el estrés al que están sometidos, y en algunos toros, las corridas pueden desencadenar desequilibrios electrolíticos que incluyen hipercalcemia, hipermagnesemia e hiperfosfatemia, exacerbados por necrosis muscular y mioglobinuria.”⁵⁶

Análisis económico de las corridas de toros

Es importante precisar para efectos de un análisis económico correcto, el separar la actividad económica que se da en las 2351 Unidades de Producción Pecuaria (UPP) reportadas en el 2018 las cuales albergaron 118,301 cabezas de ganado de lidia. Una Unidad de Producción Pecuaria es la superficie de un predio o rancho donde se desarrolla un ciclo económico completo. Incluye terrenos, infraestructura, maquinaria y equipo, animales y otros bienes utilizados en las actividades agropecuarias. Es todo un sistema de explotación, uso y aprovechamiento de los animales generando diversas líneas de ingresos a través de estos.

La actividad pecuaria, también conocida como ganadería, es una actividad del sector primario que consiste en la crianza, cuidado y alimentación de animales domésticos para su aprovechamiento económico. Los animales pueden ser utilizados para obtener productos como carne, leche, huevos, lana, miel y otros derivados para consumo humano. La actividad pecuaria también puede tener fines lucrativos, como la venta de animales selectos, semen o embriones.

Con las cifras reportadas en el 2018, de los 118,301 animales el 30.62% fueron machos, esto es: 36,223 toros de lidia, de los cuales solamente el 5.5% fueron vendidos para el espectáculo, esto es: 6,516. Un argumento falaz y fuera de toda lógica económica es que gracias a la venta de ese 5.5% de animales destinados al espectáculo se mantienen al resto de

los animales y que sin ese 5.5% destinado a lidia desaparecerían el resto de los animales y las 2,351 Unidades de Producción Pecuaria.

De lo anterior es importante separar en dos partes, uno la actividad económica que se da en estas Unidades de Producción Pecuaria las cuales venden a los toros de lidia para las corridas y otro es la actividad económica del espectáculo taurino. Son dos economías separadas, siendo que la primera resulta falso que para su existencia dependa únicamente de la segunda. Sin embargo, los gremios taurinos a su conveniencia presentan las cifras económicas conjuntas y no únicamente lo que compete al espectáculo taurino.

La aprobación de esta iniciativa representa un paso firme hacia un Michoacán más ético y respetuoso, reafirmando nuestro compromiso con los principios de la justicia, el respeto y la empatía hacia todas las formas de vida. Es momento de dar un mensaje claro: el sufrimiento de los animales no puede ser una forma de entretenimiento en una sociedad que aspira a la paz y al progreso.

DECRETO

Único. Se modifica el artículo 67 y se añade el artículo 68 recorriendo los subsecuentes a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo	Dice:	Debe decir:
<p>ARTÍCULO 67</p>	<p>Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.</p> <p>Se exceptúa la charrería, las corridas de toros, novillos o becerros, jaripeos y peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.</p>	<p>Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.</p> <p>Se exceptúa la charrería, jaripeos y peleas de gallos las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.</p>
<p>ARTÍCULO 68</p>		<p>I.- Queda estrictamente prohibida la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal.</p> <p>II.- Esta disposición incluye, pero no se limita a:</p> <p>a) Peleas de animales de cualquier especie, ya sean clandestinas o autorizadas.</p> <p>b) Eventos taurinos, como corridas de toros, novilladas, encierros y demás prácticas similares.</p> <p>c) Espectáculos o eventos en los que se utilicen animales con fines de entretenimiento que impliquen maltrato</p>
		<p>físico, heridas, mutilaciones o cualquier forma de sufrimiento innecesario.</p> <p>III.- El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley, con:</p> <p>a) a) Multas económicas de mil unidades de medida y actualización (UMA).</p> <p>b) b) Clausura temporal o definitiva del lugar donde se lleve a cabo el evento.</p> <p>c) c) Inhabilitación de permisos y licencias para los organizadores o responsables del espectáculo.</p> <p>d) d) En caso de reincidencia, las sanciones se incrementarán hasta el doble de la pena inicial.</p>

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. **Giuliana Bugarini Torres**

[1] Decreto 6169. “Noviembre 28 de 1867. Dotación del Fondo municipal de México. Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernación. El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Benito Juárez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed: que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido a bien decretar la siguiente Ley de Dotación del Fondo Municipal de

México. Artículo 87: no se considerarán entre las diversiones públicas permitidas las corridas de toros, y por lo mismo, no se podrá dar licencia para ellas, ni por los ayuntamientos, ni por el gobernador del Distrito Federal en ningún lugar del mismo”, en Legislación mexicana, vol. 10, pp. 152-153.

[2] Emilio Arellano, La Nueva República: Ignacio Ramírez “el Nigromante, Planeta, 2009.

[3] El decreto fue firmado por Venustiano Carranza el 7 de octubre y se publicó en el Diario Oficial hasta el 11 de octubre.

[4] Beezley, W. (1983). El estilo porfiriano: deportes y diversiones de fin de siglo. Historia Mexicana, 33(2), 265–284, p.276. <http://www.jstor.org/stable/25135861>

[5] El Mundo, La Unesco rechaza considerar la tauromaquia como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad <https://www.elmundo.es/cultura/toros/2020/12/01/5fc5e0f5fdddffc75e8b45c8.html>

[6] Pedraza, Felipe, Iniciación a la fiesta de los toros, Biblioteca Edef, 4 ta edición, p. 77.

[7] <https://www.inegi.org.mx/programas/ca/2022/>



www.congresomich.gob.mx